

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO**

SESION ORDINARIA NO. 170

Sesión Ordinaria No. 170 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes treinta de julio del año dos mil trece, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde quien preside, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, los suplentes, Hernán Alfaro Arias, Rodrigo Núñez Sánchez, Licenciada María Eugenia Trejos Ugalde, los síndicos Marta Villegas Ugalde, Miriam Sánchez Alfaro, Kattia Arias Arce, el suplente Carlos Villalobos Chavarría, la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro, el asesor del Concejo Licenciado Carlos Andrés Canales y el señor alcalde Melvin Alfaro Salas

APROBACION DEL ORDEN DIA

- 1-Lectura del acta ordinaria No. 169
- 2-Nos visita nuevamente don Jesús Solís funcionario del IFAM
- 3-Lectura de correspondencia
- 4-Informe de comisiones
- 5-Informe de la alcaldía
- 6-Mociones

ARTICULO NO. 1

LECTURA DE ACTAS

Observaciones al acta, en el artículo No. 4, en el Acuerdo No. 4196-2013 agregarle lo siguiente: a fin de determinar la procedencia de asignarle recursos. En el mismo artículo No. 4, en el acuerdo No. 4201-2013, léase como sigue:

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda con relación al oficio DRHMSB-83-2013 del Departamento de Recursos, instruir al auditor para que proceda a realizar la consulta a la Procuraduría General de la República para que se pronuncie en el sentido de aclarar si al alcalde y a la vice alcaldesa siendo funcionarios de elección popular debe el Concejo Municipal aprobarles las vacaciones. Esto a raíz de lo que establece el artículo 32 del Código de Municipal para los permisos con goce y sin goce de salario para estos funcionarios, lo demás se aprueba y se firma el acta.

ARTICULO NO. 2

Nos visita nuevamente don Jesús Solís funcionario del IFAM, la señora presidenta le brinda un saludo y agradecerle el que haya sacado el rato para estar con nosotros y venir a explicarnos los por menores ya en la parte de la factibilidad del proyecto, así es que le cedo la palabra Toma la palabra don Jesús para indicar que esto que les voy a mostrar va a establecer de momento digamos la estimación para el préstamo de 1.400 millones de colones a un 2% anual a 12 años plazo, una cuota anual de 211 millones de colones.

**FACTIBILIDAD PLAN MAESTRO ACUEDUCTO
MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA**

DISTRIBUCION POR PLANTAS

PLANTA DE CAPTACION Y RECOLECCIÓN

- PLANTA DE DISTRIBUCIÓN
- PLANTA DE TRATAMIENTO
- PLANTA DE BOMBEO
- PLANTA GENERAL
- CATEGORIAS DE ABONADOS

DOMICILIARIA

- ORDINARIA
- REPRODUCTIVA
- PREFERENCIAL
- GOBIERNO

GASTOS ACUEDUCTO millones de colones
SERIE HISTORICA DE ABONADOS

CATEGORÍA	2009	2010	2011	2012	2013
SERVICIO FIJO	8267	8413	8526	8673	0
Domiciliaria	529	550	559	570	0
Ordinaria	80	79	80	80	0
Reproductiva	69	69	69	69	0
Preferencial	15	15	15	15	0
Gobierno					
TOTAL	8960	9126	9249	9407	0
SERVICIO MEDID		0	0	0	8809
Domiciliaria	0	0	0	0	581
Ordinaria	0	0	0	0	81
Reproductiva	0	0	0	0	69
Preferencial	0	0	0	0	15
Gobierno	0				
TOTAL	0	0	0	0	9,555

CRECIMIENTO DE ABONADOS 2010-2013

DESCRIPCION

2,010

2,011

2,012

:

-	-	-	-	-
Domiciliaria	0	0		
Ordinaria	0	0		
Reproductiva	0	0		
Preferencial	0	0		
Gobierno	0	0		
-	-	-	-	-
TOTAL		0		
-	-	-	-	-

PROYECCION DE ABONADOS

CATEGORÍA	PROYECCION	2014	2015	2016	2017
SERVICIO FIJO			9075	9210	9344
Domiciliaria		8941	607	620	632
Ordinaria		595	83	84	85
Reproductiva		82	69	69	69
Preferencial		69	15	15	15
Gobierno		15			
TOTAL		9702	9850	9997	10145

SERVICIO MEDIDO					
Domiciliaria		0	0	0	0
Ordinaria		0	0	0	0
Reproductiva		0	0	0	0
Preferencial		0	0	0	0
Gobierno		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

**INVERSIONES PERIODO
2014
En millones de colones**

Financiamiento PI Maestro Acueduct	Global	¢ 1,400.0			

TARIFA VIGENTE

BLOQUES	DOM.	ORD.	REPR.	PREF.

SERV. FIJO	2,100.00	4,200.00	6,300.00	2,100.00
SERV. MEDIDO Base 15M³	0.00	0.00	0.00	0.00
16-25M³	0.00	0.00	0.00	0.00
26-40M³	0.00	0.00	0.00	0.00
41-60M³	0.00	0.00	0.00	0.00
61-80M³	0.00	0.00	0.00	0.00
81-100M³	0.00	0.00	0.00	0.00
101-120M³	0.00	0.00	0.00	0.00
Más de 120M³	0.00	0.00	0.00	0.00

**INGRESOS, GASTOS Y RESULTADOS VIGENTE
MILLONES DE COLONES**

BLOQUES	DOM.	ORD.	REPR.	PREF.
SERV. FIJO	4,900.00	9,800.0	14,700.0	4,900.00
SERV. MEDIDO ¢ Base 15M³	2,700.00	5,400.00	8,100.00	2,700.00

16-25M3	225.00	261.00	483.75	292.50
26-40M3	337.50	405.00	483.75	292.50
41-60M3	337.50	405.00	483.75	292.50
61-80M3	506.25	675.00	483.75	292.50
81-100M3	506.25	675.00	483.75	708.75
101-120M3	742.50	821.25	483.75	708.75
Más de 120M3	742.50	821.25	483.75	708.75

El Código Municipal establece que las tarifas deben ser revisadas por lo menos una vez al año las mismas fueron APROBADAS EN SESION N° 67 DEL 9 DE AGOSTO DEL 2011 en la Gaceta N° ----- del ----- de ----- del 2011-- (2 años), por lo que ya requieren ser revisadas. Además de lo anterior la Municipalidad debe realizar algunas inversiones prioritarias al sistema, para lo cual requiere recursos adicionales.

Una vez realizados los análisis respectivos de gastos e ingresos actuales, se determinó que hacer frente a todos los costos que demanda la actual prestación del servicio, las tarifas vigentes requieren un aumento absoluto (colones) sobre la base (categoría domiciliaria) de ¢ 2,800.00 mes en lo que respecta al servicio fijo, y además se calcula una nueva tarifa para el servicio medido cuya base será de ¢ 2,700.00 para el servicio medido (primeros 15 m3), lo cual representa un aumento para el servicio fijo.

Las tarifas propuestas en este estudio entrarán en vigencia, si no existe ningún acuerdo, aproximadamente en el mes de ----- del 2011--.

INGRESOS Y GASTOS CON PROPUESTA EN MILLONES DE COLONES

DESCRIPCION	2014	2015	2016	2017
Ingresos	664.9	675.1	685.3	695.6
Egresos	398.1	429.1	463.2	500.6

Resul. A. Ints.	266.8	246.0	222.1	195.0
Intereses	151.6	144.7	137.1	128.5
Resul. D. Ints.	115.2	101.3	85.0	66.5
Rédito Desarr.	13.9%	15.6%	15.0%	14.0%
Razón Op.	82.6%	85.0%	87.6%	90.4%
Base Tarifaria	1,912.5	1,570.2	1,483.2	1,395.2

ORIGEN DE FONDOS millones de colones

2014 – 2018

ORIGEN DE FONDOS

Resultado de Op. Antes del Int. ; ; 222.1

Depreciación 99.3

Nuevas Conexiones 11.8

Préstamo	1,4		
Aporte Municipalidad		---	---

TOTAL ORIGEN DE FONDOS	1,4		333.2

TARIFAS BASES ACUEDUCTOS

■ **CATEGORIA GRECIA ZARCERO STA BARBARA AYA DIFER**

■ DOMIC.	3,050	2,600	2,700	6,450	3,750
■ ORDIN.	6,100	5,200	5,400	18,990	13,590
■ REP.	9,150	7,800	8,100	18,990	10,890
■ PREF.	3,050	2,600	2,700	6,450	3,750
■ GOB.	4,575	3,900	4,050	18,990	14,940

Cobro agua mensual

■	Grecia	Zarcero	Sta Bárbara	AYA	difer.
■	15 m3	3,050	2,600	2,700	6,450
■	25 m3	4,800	4,350	4,950	13,060
■	32 m3	6,637	6,637	7,312	18,149
■	34 m3	7,162	7,162	7,987	19,603
■	36 m3	7,687	7,687	8,662	21,057
■	40 m3	8,737	8,737	10,012	23,965

La regidora Karen, si se fija una tarifa fija para 10.000 medidores por ponerle un ejemplo verdad, que pasa, porque nuestro nivel de morosidad es bastante grande a nivel municipal, eso en alguna medida puede afectar nuestras finanzas a la hora de recaudar, me preocupa y si eso se tomó como una previsión o esa previsión quien la toma, si la toma la administración, entonces

tenemos que estar cortando medidores a diestra y siniestra, entonces me preocupa que si ya se estableció un monto y que dejen de pagar mil personas como ejemplo, entonces como vamos a salir nosotros adelante con lo que tenemos que pagar

Don Jesús, no podemos al ver colaborar tomando en consideración que la gente no va a pagar, porque entonces habría un montón de gente que va a pagar tarifa más alta, entonces nosotros tomamos toda la población en este momento para la tarifa. La suspensión de servicio tiene que darse y para eso también se va a elaborar una tarifa para suspensión de servicios, pero se puede revisar y lo que queda es suspender servicios que la gente no paga, porque habría un montón de gente que va a pagar una tarifa más alta y eso no puede ser, entonces nosotros tomamos toda la población que tiene en este momento el cantón y tiene que darse la suspensión

El regidor Mario Villamizar, en ese escenario vamos arreglar y generar micro medición en Santa Bárbara y en San Pedro y nos da esos cálculos incluyendo ya el aumento de la tarifa para todos los otros distritos a 4 mil y resto verdad. El crédito de 1.500 millones incluye toda la micro medición

Don Jesús, va para todo el cantón.

Manifiesta la señora presidenta municipal que le queda siempre aquella interrogante a futuro, cuánto dura más o menos el estudio en los otros distritos, a vuelta de un año estaríamos tratando el tema del costo para las mejoras que haya que hacer en el resto.

Don Jesús, Santa Bárbara tiene un potencial muy grande el recurso hídrico,

La señora presidenta, es un hecho que conforme también se va abonando la deuda con el paso de los años, nos va quedando aparte de que se dan los aumentos anuales, también nos tiene que ir quedando para ir haciendo inversiones, entonces estaba pensando, de aquí a doce años que clase de acueducto podríamos tener, ya no estaríamos pagando ese préstamo y entonces conforme hayan ido pasando los años habremos ido haciendo inversiones estaríamos bueno. Ahora me gustaría ver cuánto es el monto de lo que la micro medición esta absorbiendo para decir que lo que se está invirtiendo en esos distritos es tanto. Por otra parte durante el día de hoy estuve tratando de localizarlo don Jesús, por el asunto de la licitación para contratar una empresa que se haga cargo de los activos, la administración nos hizo llegar una propuesta de un cartel, sin embargo estábamos viendo que eso es un borrador que se utilizó para otra contratación que se hizo aquí hace años y que terminó en el caño, fueron millones de millones tirados a la basura, no sirvió absolutamente para nada y entonces de hecho lo estábamos comparando y no es el mismo del que usted me habló alguna vez.

El regidor Mario Villamizar, el trabajo y el esfuerzo creo que el positivismo que usted tiene, nosotros también lo tenemos nada más que nos cuidamos un poquito por cuestiones lógicas verdad. Nada más para terminar esa tasa de interés es fija o es variable durante el plazo.

Le responde don Jesús que es fija en los 12 años

La señora presidenta, me uno a lo que ha manifestado el compañero Villamizar, realmente le agradecemos muchísimo el acompañamiento para darnos acá toda esta inducción sobre el tema, aclararnos las dudas y ahora queda esperar entonces por parte de la administración ya una propuesta bien desarrollada, concreta, fundamentada que nos sirva de base para tomar el acuerdo pertinente.

ARTICULO NO. 3

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A-Oficio CCDR-SB026-2013 firmada por la señora Patricia Monge Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación donde informa que en sesión ordinaria realizada el lunes quince de julio del presente año, se tomó el acuerdo unánime y en firme de aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto del año 2014 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara los cuales hacemos de su conocimiento para su aprobación.

ACUERDO NO. 4211-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dar por recibido y conocido el oficio CCDR-SB-026-2013 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación donde nos hacen llegar el plan de trabajo y el presupuesto para el año 2014.

B-Nota firmada por Juanita Mejía Secretaria de la Asociación de Desarrollo Integral de Birri donde manifiestan su preocupación de que escuchaban rumores de un préstamo millonario por parte de la Municipalidad para poner la medición del acueducto, creemos que esto es muy delicado máximo cuando se trata de tocar el bolsillo de los contribuyentes. Señores, ustedes como consejo, tienen que tomarnos en cuenta, piensen que ustedes están aquí de manera temporal y nosotros como contribuyentes, tenemos que pagar el día de mañana el monto que se les ocurra, porque se invirtió muchos millones que por falta de dialogo, se invierten de manera equivocada.

Creemos que merecemos información clara y transparente, somos aquellos que ayer confiamos en ustedes con la esperanza de que se maneje en la mejor forma esta municipalidad y no para que se nos dejen herencias que no podamos pagar.

Recuerden que nuestra agua viene a nuestras casas en forma de gravedad, por lo tanto no podemos permitir cobros exagerados, acaso se les ha olvidado que nuestras captaciones y redes

De distribución han sido construidas en su mayoría bien o mal por nuestras comunidades y nos ha

Dado el servicio por muchos años, la municipalidad como gobierno local no ha sabido ni siquiera darle un mantenimiento adecuado. Piensen muy bien en este préstamo, ¿Quién va a administrar el acueducto el día de mañana?

Respecto a esta nota la señora presidenta indica que debemos contestarles en el sentido de que este Concejo es muy responsable, muy comprometida para con la comunidad y no vamos a tomar decisiones con proyectos que no sean viables, pero que es nuestra responsabilidad también el dotar a la comunidad de los servicios básicos de una forma equitativa y que por ende es necesario hacer inversión en el acueducto, pero que precisamente estamos estudiando muy bien la forma en que se va a llevar a cabo el proyecto para invertir en el acueducto y que posteriormente estaremos

Visitando las comunidades para dar a conocer este proyecto

La regidora Venus respondamos con la razón y no con el hígado, porque en este momento respondería con el hígado, pero sería bueno talvez una fundamentación

Interviene el abogado del concejo el Licenciado Canales para decir que aquí en la nota lo que dice es que se escuchan rumores, realmente es un irrespeto al cuerpo de ediles y realmente lo único que están preguntando ellos que se podría tomar es quien va administrar el acueducto el día de mañana, esto sería lo que por derecho de respuesta habría que responderles a ellos cuando se haga la inversión quien lo va administrar. La otra parte de los rumores, ellos mismo lo están diciendo son rumores que han escuchado y si se quiere el cuerpo edil le da la explicación técnica como dice el regidor Villamizar o simplemente su derecho a defenderse. Realmente la respuesta s sería quien va administrar a futuro el acueducto si se logra mejorar

ACUERDO NO. 4212-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda contestarle a la Asociación de Desarrollo Integral de Birri en el sentido de que estamos afrontando problemas muy serios de abastecimiento de agua y aparte de que el acueducto municipal requiere intervención inmediata. Y que por ende este Concejo Municipal se ha abocado analizar bien el proyecto a realizarse en el

acueducto y que somos muy responsables y muy conscientes a la hora de tomar decisiones. Que una vez que el proyecto se materialice acudiremos a las diferentes comunidades hacerlo del conocimiento de la población en general.

También aclararles que precisamente con este tipo de proyecto lo que se pretende es que no se vaya a dar una intervención por parte del A y A, en el acueducto que administra la municipalidad.

C-Oficio DFOE-DL-0722 del Área de Servicios Para El Desarrollo Local de la Contraloría General de la República Asunto: Aprobación del Presupuesto Extraordinario No. 1-2013 de la Municipalidad de Santa Bárbara.

Con la aprobación de la Contraloría General de la República, se remite el Presupuesto extraordinario N° 1-2013 de esa Municipalidad por un monto de 01.311.425,4 miles.

Sobre el particular, se le indica lo siguiente:

1. Se aprueban:

a) Los ingresos por concepto de "Financiamiento", correspondientes al Superávit específico y libre por las sumas de 01.121.115,5 miles y ¢188.392,7 miles, respectivamente, así como su aplicación en gastos, de conformidad con lo consignado en el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2012, ajustada y aprobada por el Concejo Municipal mediante Sesión Ordinaria 157- 2013 del 30 de abril, 2013¹.

b) El aporte de 01.917,1 miles provenientes del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven y su respectiva aplicación. Se le recuerda que la ejecución de dichos recursos, con el propósito de financiar proyectos recomendados por el Comité Cantonal de la Persona Joven de esa comunidad, se debe ajustar a lo que establece la Ley N.º 8261 y cumplir con las directrices y lineamientos del mencionado Consejo Nacional; aspectos que son de entera responsabilidad de esa administración.

En la aplicación de los recursos provenientes de Partidas específicas, es responsabilidad de esa Administración verificar la finalidad establecida en la ley que les da origen. Asimismo, será responsable de velar porque esos recursos se administren como lo establece la Ley N.º 7755, relativa al Control de las partidas específicas asignadas con cargo al Presupuesto Nacional, y atender lo señalado en los artículos 7 y 25 de la Ley Orgánica de esta Contraloría General, así como las regulaciones contempladas en la Circular N.º 14299 (DFOE-188-2001) del 18 de diciembre de 2001.

3. La ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, por lo tanto cualquier error u omisión en que incurra el Órgano Contralor al tramitar el presente presupuesto, no faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del bloque de legalidad.

La señora presidenta, le decía a la vice alcaldesa Cindy via correo que había que correr a ejecutar este presupuesto. Hay proyectos que aquí incluso habíamos conocido el cartel, que lo que se necesita es actualizarse, ajustarse, muros del cementerio por favor, el proyecto del parque, el proyecto del elevador y entonces me preocupa muchísimo la casa de la cultura años y años ahí estancados sin que se le dé trámite y aparte de eso los dineros que hay que girar a las diferentes instituciones educativas, a las asociaciones de desarrollo y otras instituciones que deberán presentar proyectos acá para poder ejecutar los fondos que le fueron destinados-También ojala divulgar, estudiar un poquito por parte de los síndicos el presupuesto, lo que incluye.

ACUERDO NO. 4213-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio DFOE-DL-0722 del Área de Servicios Para El Desarrollo Local de la Contraloría

General de la República, donde aprueban el Presupuesto Extraordinario No. 1-2013, que la administración proceda de inmediato a ejecutarlo dado que es una suma muy importante y hay muchísimas necesidades por cubrir y proyectos que están pendientes de ejecutar.

D-Oficio DPEM-408-2013 de la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa donde de acuerdo De acuerdo con lo dispuesto en el Voto de la Sala Constitucional, 1633- 93: "La consulta es un acto formal, que incluso tiene un plazo, sea ocho días hábiles, sin que se entienda que es una mera formalidad...(pues) con ella se persigue una finalidad tocante a la idoneidad o calidad de la ley para obtener los resultados concretos que se quiere lograr con ella...", y a fin de acatar ese principio, es necesario que se confirme, por este medio, el correo institucional que recibirá las consultas de los expedientes legislativos.

En caso de que la Municipalidad no cuente con esa herramienta, y se recurra a un correo personal que funcione para tal fin, se les solicita nos lo indiquen para el registro correspondiente, así como nos reporten cualquier cambio en la dirección electrónica o el fax.

De igual forma, y para la seguridad jurídica que se requiere en el trámite de los proyectos de ley, es indispensable que se confirme el recibo de las solicitudes de consultas que se les formulan. Si necesita información adicional, favor comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo

ACUERDO NO. 4214-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la administración el oficio DPEM-408-2013 de la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa, para que procedan asignar un correo para la Secretaria del Concejo Municipal y se haga llegar esa información a la Asamblea Legislativa en la dirección que indican en el oficio

ACUERDO NO. 4215-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el trasladar a la administración el oficio DPEM-408-2013 de la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa, para que procedan asignar un correo para la Secretaria del Concejo Municipal y se haga llegar esa información a la Asamblea Legislativa en la dirección que indican en el oficio

E-Nota firmada por el contador municipal Rafael Ángel Víquez Alfaro donde hace entrega del informe de ejecución presupuestaria correspondiente al segundo trimestre del año 2013. Además adjunta lleva nota con el pendiente de cobro al 30 de junio del 2013, así como el estado de tesorería y conciliación bancaria a la misma fecha.

ACUERDO NO. 4216-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento el informe de ejecución presupuestaria correspondiente al segundo trimestre del año 2013.

E-Oficio OAMSB-419-2013 del despacho del señor alcalde donde en atención al acuerdo No. 4183-2013 de la sesión ordinaria No. 168 adjunto copia del oficio DAC-MSB-1053-2013 del departamento de acueductos con el informe de los estudios realizados por la Universidad Nacional sobre la calidad del agua enviados al Área Rector de Salud oficio OAMSB-395-13.

ACUERDO NO. 4217-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión del acueducto para su estudio oficio DAC-MSB-1053-2013 del departamento de acueductos donde

adjunta informe de los estudios realizados por la Universidad Nacional sobre la calidad del agua enviados al Área Rector de Salud oficio OAMSB-395-13.

F-Oficio FMH-099-2013 firmado por el licenciado Fernando Corrales Director Ejecutivo de la Federación donde informa en un asunto de interés de los gobiernos locales afiliados, terna de los tantos que estamos abordando desde la mancomunidad municipal, en esta nueva etapa de crecimiento.

En esta oportunidad nos interesa fortalecer la comunicación y la coordinación, en aras de llevar a la práctica el proceso de formación y capacitación de funcionarios, autoridades municipales y munícipes ligados a la gestión municipal, por medio del Diplomado en Gestión Municipal gracias a! convenio con la Universidad Nacional, específicamente con la Escuela de Planificación y Política Económica.

Si bien durante el presente año se realizó un proceso de divulgación y se intentó fortalecer la comunicación y la coordinación con la administración de cada Gobierno íoca!5 con el propósito de obtener el respaldo financiero para los interesados, funcionarios y autoridades, por medio de la posibilidad de becas, así como el soporte para matrícula y otros formalismos, los resultados 110 fueron las esperados.

Respondiendo al interés de una considerable cantidad de personas, hemos realizado un ajuste en el proceso de pre matrícula y matrícula para iniciar el diplomado en el próximo año; en tal sentido se estarán tornando una serie de acciones entre las que destaca abrir un espacio para pre matrícula a cargo de personal de la Federación, visitas programadas a las municipalidades federadas, divulgación por medio de un afiche alusivo al programa, entre otras acciones.

Considerando por demás que la posibilidad de financiamiento o becas para funcionarios, como parte del programa de capacitación que cada gobierno local debe implementar para su personal, así contemplado en el código municipal, surge 1a necesidad de tomar las previsiones presupuestarias para eventualmente financiar o echar personal para que puedan optar al diplomado, en el período fiscal 2014. En tal sentido, salvo eventual incremento el costo por cuatrimestre oscila en 180.000,00 colones aproximadamente, insumo importante para la eventual presupuestación.

La regidora Venus, compañeros recuerdan la exposición que nos hiciera el año pasado la universidad nacional sobre este proyecto y donde se dijo que se tomara como beca para algunos empleados interesados pero ya habían sido elaborados los presupuestos, entonces se decidió en la Federación enviar esta nota antes que las administraciones municipales envíen los presupuestos a los Concejos para que tomen las previsiones de capacitación a su personal y también para cada quien a título personal tengan interés.

ACUERDO NO. 4218-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio FMH-099-2013 donde la Federación de Municipalidades de Heredia, donde hace del conocimiento a las autoridades municipales ligados a la gestión municipal, sobre el Diplomado en Gestión Municipal gracias al convenio con la Universidad Nacional, específicamente con la Escuela de Planificación y Política Económica.

F-Nota firmada por la presidenta y tesorero de la Asociación de Desarrollo Integral de San Bosco donde presentan la liquidación de los ¢778.000.00 (Setecientos setenta y ocho mil colones exactos) que quedaban disponibles del dinero girado en el año 2009 por un monto de ¢1.500.000.00 (Millón quinientos mil colones exactos); por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara:

Fecha	# Factura	Nombre	Monto
29 de abril 20	1286 *	Construcciones y Remodelación Brenes y Sánchez, S.A.	¢778.000.00

Cabe señalar, que mediante oficio sin número recibido el día 4 de febrero del 2013, por parte del Concejo Municipal y la auditoría Interna de la Municipalidad supra citada, se había presentado la liquidación por un monto de ¢722.000.00 (Setecientos veinte dos mil colones exactos); de ahí que con la presente liquidación por un monto de ¢778.000.00 (Setecientos setenta y ocho mil colones exactos); se está liquidando totalmente los dineros girados en el año 2009 por un monto de ¢1.500.000.00; por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara. Para notificaciones: Teléfono 2269-60-45 (Flor Arias).

ACUERDO NO. 4219-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro donde presentan la liquidación de los ¢778.000.00 (Setecientos setenta y ocho mil colones exactos) que quedaban disponibles del dinero girado en el año 2009 por un monto de ¢1.500.000.00 (Millón quinientos mil colones exactos); por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara

G-Oficio OAMSB-418-13 del despacho del señor alcalde donde en atención al acuerdo No. 4170-2013 de la sesión ordinaria No 168, adjunto copia del oficio DAC-MSB-1048-2013 del departamento de acueductos con la ampliación del criterio referente al caso del señor Manuel Arguedas, vecino de Barrio Jesús, solicitada por el honorable Concejo Municipal.

Santa Bárbara de Heredia, 23 de julio del 2013. Oficio DAC-MSB-1048-2013 señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipalidad de Santa Bárbara. Presente. Estimado señor: En atención a la solicitud del Concejo Municipal para ampliar criterio referente al Oficio DAC- MSB-1019- 2013, aclaro lo siguiente:

1-Que varias veces los vecinos del caserío Don Álvaro ubicados en Barrio Jesús han buscado nuestra ayuda en el sentido de lograr resolver el problema de faltante de agua potable que han tolerado por varios años en esa comunidad, a petición de los vecinos se realizaron dos inspecciones en días alternos durante el inicio del año 2013 donde se pudo confirmar la carencia del líquido.

2-Que por la red de distribución adoptada para el sector en mención se veía desfavorecido el suministro debido a la topografía del terreno causando presiones tan bajas que perjudicaban el abastecimiento de dicho sector.

3-La comunidad de Don Álvaro cerca de 12 viviendas en el afán de optimizar el sistema tomó la iniciativa de buscar alternativas y plantear las mismas a la Municipalidad, a partir de ahí nos reunimos y escuchamos la alternativa planteada, nos pareció una solución adecuada que podría llevarse a cabo mientras no damos inicio a la Modernización del Acueducto Municipal Se trataba de conectar una manguera de 1" comprada por los interesados que debería ser conectada a tubería madre ubicada al costado suroeste de la plaza de deportes de Barrio Jesús luego atravesar un lote baldío colindante con la parte trasera de las viviendas de D* Álvaro y pasar entre dos viviendas para así conectar a la tubería principal en vía pública donde se ubican las 12 viviendas. La Municipalidad hace la nueva conexión en vía pública y desconecta la tubería que anteriormente abastecía ese sector«

4-Ese trabajo autorizado por mi persona, ha generado inconformidad por parte de los vecinos del lugar donde exigían que el trabajo fuera desechado.

5-No entendemos la razón ya que desconectamos el abastecimiento de un lado y conectarnos por otro lado, único trabajo que fue realizado.

6-Hasta el momento estamos con problema de abastecimiento en Barrio Jesús debido que las nacientes no han recuperado en su totalidad el caudal que producen normalmente, por tal razón se cierran válvulas en la noche y se abren en la madrugada para que nuestros tanques se carguen y así pueda abastecer durante el día.

7-Con relación a controlar el desperdicio solamente se conoce un método: **hidrómetros**, a partir de 2014 esperamos estar iniciando la instalación de los mismos.

ACUERDO NO. 4220-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio OAMSB-418-13, donde la alcaldía nos hace llegar el oficio DACMSB-1048-2013 del departamento de acueductos con la ampliación del criterio referente al caso del señor Manuel Arguedas vecino de Barrio Jesús, hacerle llegar a don Manuel este informe que nos hizo llegar la administración, sobre las obras que se realizaron en el sector de la plaza en Barrio Jesús por el problema del faltante de agua.

H-Nota firmada por la señora Xinia Garro Badilla dirigida al señor alcalde, al Concejo, a la Guardia Rural y el jefe del Área Rectora de Salud local, donde indica que frente al EBAIS al ser hoy lunes 29 de julio expongo lo siguiente:

En reiteradas ocasiones hemos visitado la municipalidad, hemos llamado y no hemos recibido respuesta positiva aun de la siguiente queja. En San Bosco, en la esquina donde está la parada del bus de Santa Bárbara, tenemos un vendedor de verduras ambulante, el cual está lleno de cajas y verduras en la acera, obstruye el paso peatonal, teniendo que ir por la calle para poder pasar, peligrando que un carro atropelle a alguna persona. Adicional a esto, pasa el día con los "piedreros" de la comunidad, por lo que está promoviendo las ventas de drogas ilícitas en su ahora establecimiento de venta de verduras. Este mismo señor ha sido corrido de comunidades como Birri, La Guaracha, Calle Quirós, y ahora unos vecinos lo albergan aquí en San Bosco. Mi queja, adicional a la obstrucción de paso peatonal, es porque el señor, que se hace llamar "Diablo", ni la casa donde se parquea a vender, tienen permisos municipales para dicho establecimiento, y mucho menos permisos de salud, que según se, son **requisito indispensable** para poder mantener un negocio abierto al público, esto lo sé porque yo misma tengo mi negocio en la misma comunidad y cuenta con todos los permisos y pagos al día.

Solicito mediante esta queja escrita, desalojar a este señor de la comunidad, solicitarle formalmente que para tener su establecimiento necesita permisos, o bien decomisarle la mercadería que vende, ya que no veo porque en una municipalidad como San José la policía si tiene derecho a decomisar mercadería a vendedores ambulantes y en la municipalidad de Santa Bárbara carecen de esa autoridad.

ACUERDO NO. 4221-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación a la denuncia de la señora Xinia Garro, que proceda la administración a asignar inspectores para que se vigile las diferentes poblaciones por los problemas de ventas ambulantes que se dan en varios lugares del cantón

I-Oficio No. 07069 del Área de Seguimiento de Disposiciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República Asunto: Comunicación sobre el seguimiento del informe No. DFOE-SM-IF-14-2009 y aplicación de la Ley de Festejos Populares No. 4286, por parte de los Gobiernos Locales.

Para que lo haga de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, en la sesión inmediata posterior al recibo de este oficio, me permito comunicarle en relación con las disposiciones emitidas en el informe DFOE-SM-IF-14-2009, que en virtud de que esa

Municipalidad informó a esta Área de Seguimiento de Disposiciones, mediante oficio No. OAMSB-552-09 del 29 de octubre de 2009, que esa Administración no realiza festejos populares, se da por concluido el proceso de seguimiento respectivo. Así también, se comunica que a esta Área no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por este órgano contralor en ese informe. Lo anterior sin perjuicio de la fiscalización posterior, que puede llevar a cabo esta Contraloría General sobre lo actuado por esa Administración, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

Por otra parte, se le recuerda la responsabilidad que le compete a ese órgano colegiado de velar porque en el evento de que en el futuro se acuerde la organización de festejos populares por parte de ese gobierno local, se considere lo establecido en la Ley No. 4286 sobre el Nombramiento de Comisiones de Festejos Populares.

ACUERDO NO. 4222-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio No. 07069 del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República. ASUNTO: Comunicación sobre el seguimiento del informe No. DFOE-SM-IF-14-2009 y aplicación de la Ley de Festejos Populares No. 4286, por parte de los Gobiernos Locales.

J-Oficio DMOPT-3434-2013 del Director Despacho del Ministro dirigido al ingeniero Christian Vargas Calvo Director Ejecutivo a.i., Consejo Nacional de Viabilidad. Asunto: Oficio N° SCMSB-397-2013, suscrito por la señora Beana C. Cubero Castro, Secretaria del Consejo, Municipalidad de Santa Bárbara, mediante el cual notifica el acuerdo N°4118- 2013, tomado en la Sesión Ordinaria N°166, celebrada el 02 de julio del 2013, relacionado con la reparación de la Ruta N°123.

Estimado señor: Con instrucciones del señor Ministro, Dr. Pedro L. Castro Fernández, en forma atenta le adjunto copia del documento indicado en el asunto, a efecto de que proceda conforme las competencias de la Dirección a su cargo.

ACUERDO NO. 4223-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio DMOPT-3434-2013 del despacho del señor Ministro de Obras Publicas dirigido al ingeniero Christian Vargas Calvo Director Ejecutivo a.i., Consejo Nacional de Viabilidad. Asunto: Oficio N° SCMSB-397-2013, suscrito por la señora Beana C. Cubero Castro, Secretaria del Consejo, Municipalidad de Santa Bárbara, mediante el cual notifica el acuerdo N°4118- 2013, tomado en la Sesión Ordinaria N°166, celebrada el 02 de julio del 2013, relacionado con la reparación de la Ruta N°123.

K-Oficio No. 024-2013 del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, enviada al señor alcalde Melvin Alfaro Salas por la licenciada Rocío Espinosa Jiménez, Coordinador Subdirección Técnica Jurídica Órgano de Normalización Técnica, referente al oficio al oficio OVA-0064-13 del 19 de junio del año en curso, remitido por el Ingeniero Luis Eduardo Murillo Álvarez, de la Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles de esa Municipalidad y con el afán de evitar la violación al Principio de Legalidad y del Debido Proceso, señalamos lo que ordena el artículo 11 de la Constitución Política:

"Artículo 11. Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública".

Además el artículo 11 de la Ley General de la Administración nos dice: Artículo 11.

1. La Administración actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes."

Concordantes con el ordenamiento y en aras de dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N°7509 y sus reformas, que nos obliga a asesorar a las Municipalidades, procedemos a manifestarles nuestra inquietud:

La Ley N° 7509 antes citada, en su artículo 19 establece su propia fase recursiva para la impugnación de los avalúos, y a la vez indica quién debe ejercer la competencia para conocer el Recurso de Revocatoria y el Recurso de Apelación en contra de los mismos. Nótese lo que dice la norma:

ARTÍCULO 19 Recursos contra la valoración y el avalúo. (...)

Quando exista valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, éste dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la oficina (...)" (la negrita no corresponde al original)

Como se puede observar, en este tipo de procesos debe aplicarse la norma transcrita, no la Ley General de la Administración Pública ni el Código Municipal. No es viable jurídicamente aplicar otro tipo de normas para la fase recursiva extrañas a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pues resulta violatorio del Principio de Legalidad, así como una desviación de poder, con las consecuentes responsabilidades administrativas, laborales y penales.

Es de vital interés aclarar que la Ley N° 8773 de 1 de setiembre de 2009, que reforma los artículos 150, 156, 161, 162 y 163 del Código Municipal, y deroga los incisos 1, 6 y 7 del artículo 202 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, en nada afectó las normas que regulan la fase recursiva que establece el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por lo que las mismas hoy en día siguen vigentes.

En el caso que nos ocupa y basados en la fotocopia del expediente incompleto que acompaña el oficio del Ingeniero Luis Eduardo Murillo, acerca del avalúo efectuado a la propiedad 106754 de la Provincia de Heredia, del Sr. Virgilio Alfaro Bravo, podemos indicar que se detectan una serie de irregularidades con referencia a las normas jurídicas aplicadas en la fase recursiva y, según nuestro criterio, por la presencia de nulidades de algunas actuaciones administrativas, el proceso debe ser corregido para que la Oficina de Valoraciones entre a conocer el Recurso de Revocatoria interpuesto en tiempo, con respecto a los argumentos técnicos que expone el recurrente.

La señora presidenta hace un comentario a este oficio, que bueno que lo mandaran para ver si hace caso el señor perito, porque cuanto se le ha dicho una y mil veces acerca de la forma irregular en que se resuelve, se procede y se trabaja en ese departamento y definitivamente a ese señor le importa nada, él sigue definitivamente haciendo las cosas a su manera, violentando los derechos de los administrados y sin seguir y sin acatar lo que está establecido. Entonces ahí le están diciendo

ACUERDO NO. 4224-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido Oficio No. 024-2013 del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, enviada al señor alcalde Melvin Alfaro Salas por la licenciada Rocío Espinosa Jiménez, referente al oficio OVA-0064-13 del 19 de junio del año en curso, remitido por el Ingeniero Luis Eduardo Murillo Álvarez, de la Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles de esa Municipalidad

ARTICULO NO. 4

INFORME DE COMISIONES

A-Dictamen de la **Comisión de Asuntos Jurídicos** NUMERO CAJ-MSB-215 -2013 del miércoles 17 de julio del 2013, con la asistencia de las regidoras Ana Cecilia Solís Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria Número 167 de fecha martes 9 de julio del 2013, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara recibe nota firmada por la señora, DJ GONZALEZ ciudadana de los Estados Unidos de América, de único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casada una vez, empresaria, portadora del pasaporte de su país de origen número cuatro ocho uno siete cero uno cuatro siete cinco, vecina de Alajuela, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad CORAZON DE HALCON, S. A., con cedula jurídica 3-101-663504, sociedad inscrita en el Registro Público, donde interpone queja, denuncia en contra la señora Evelyn Conejo Alvarado, Jefe del Departamento de Ingeniería, por su negativa de otorgar la solicitud de permiso de Uso de Suelo y solicita que se le otorgue el uso de suelo sobre la finca inscrita al Folio Real N°208.980, de la Provincia de Heredia que le pertenece a su representada.

SEGUNDO: Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 4152-2013 traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, nota presentada por la señora DJ González.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora DJ González en su condición supra indicada, manifiesta haber solicitado al Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el Certificado de Uso de Suelo para el citado inmueble, desde el 31 de ENERO del 2013, según consta en la solicitud de Certificado de Uso de Suelo N°2236, sin que hasta la fecha la Municipalidad se lo otorgue y aduce que el actuar de la señora Evelyn Conejo no ha estado apegada a derecho al rechazar el uso de suelo solicitado por lo que presenta su queja contra de la citada funcionaria.

Con relación a la queja presentada por la señora González es menester aclararle, que según lo indicado en el artículo 17 inciso a) del Código Municipal le corresponde al Alcalde Municipal: "Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general", por lo que siendo el Alcalde el superior jerárquico de las diferentes dependencias municipales, es a quién le corresponde atender la queja y determinar si los hechos denunciados ameritan la apertura de un procedimiento administrativo para investigar si lo actuado por la Ingeniera Evelyn Conejo ha estado apegado a derecho y si por el contrario se debe establecer algún tipo de sanción disciplinaria por su actuación.

SEGUNDO: Con relación a la solicitud del Certificado de Uso de Suelo, considera esta comisión, que aparte de la normativa aplicable al caso, también se deben tomar consideraciones técnicas, las que son competencia exclusiva de la Administración Municipal, así mismo, si la negatoria que se ha dado hasta el momento a la solicitud planteada por Corazón de Halcón S.A. se ha emitido con el respaldo técnico y jurídico, será la Administración quien deba valorarlo.

TERCERO: Llama la atención a esta comisión, que en el amplio desarrollo que sobre el caso se hace por parte de la señora González, no indique si echó mano en forma oportuna, de la vía

recursiva establecida en los artículos 162 y 163 del Código Municipal, que serían los medios apropiados para atacar los posibles vicios que se pudieran haber dado mediante las resoluciones que se emitieron para la negatoria del Uso de Suelo, recursos que dicho sea de paso y según la citada normativa, no le correspondería al Concejo Municipal conocer.

CUARTO: Preocupa a esta comisión, lo manifestado por la señora DJ González, en el sentido de que los Usos de Suelo estén siendo otorgados por un departamento al que no le corresponde, según lo establecido en el artículo 54 del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad, pero por otra parte, también se debe tener en cuenta que al no contarse con una Plan Regulador local, la reglamentación de la Municipalidad en ese tipo de materias no podría contradecir la emanada del INVU, por lo que se debe revisar por parte de la Administración a través del Departamento Legal, la procedencia de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad, y en caso de proceder, debe la Administración en forma inmediata corregir dicha situación, remitiéndole la solicitud de Usos de Suelo al departamento que le corresponda. Por otra parte, no considera esta comisión procedente de que en un mismo departamento se estén aprobando Usos de Suelo y otorgando Permisos de Construcción.

POR TANTO ESTA COMISIÓN ACUERDA:

PRIMERO: Instruir a la Administración Municipal para que proceda atender a la mayor brevedad la queja presentada por la señora DJ González, como apoderada de la Empresa Corazón de Halcón S.A. a fin de que se determine si lo actuado por la Ingeniera Evelyn Conejo con relación a la denegatoria de Uso de Suelo estuvo apegado a derecho o si por el contrario se analice la procedencia de instruir un Procedimiento Administrativo para determinar posibles sanciones disciplinarias.

SEGUNDO: Proceda la Administración Municipal a través del Departamento Legal a hacer el estudio mediante el cual se determine la procedencia de que en el Departamento de Ingeniería se estén tramitando los Usos de Suelo.

TERCERO: Con relación a la solicitud de Uso de Suelo, proceda la Administración Municipal como en derecho corresponda.

ACUERDO NO. 4225-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-215-2013

ACUERDO NO. 4226-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-215-2013

B- Dictamen de la **Comisión de Asuntos Jurídicos NUMERO CAJ-MSB-216 -2013** con la asistencia de las regidoras Ana Cecilia Solís Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Que en la sesión Ordinaria No. 156 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes veintitrés de abril del año dos mil trece, se conoce el Oficio DCU-TOPCAT-121-13 firmado por la ingeniera topógrafa Adriana Alfaro encargada del Departamento de Topografía y Catastro, donde traslada respuesta del recurso interpuesto por CIFRA S.A., para que resuelvan como corresponda.

SEGUNDO: El Concejo Municipal mediante el acuerdo NO. 3796-2013 acuerda trasladar a la comisión de jurídicos para su estudio y pronunciamiento Oficio DCU-TOPCAT-121-13, donde el

departamento de topografía y catastro traslada respuesta del recurso interpuesto por CIFRA S.A., para que resuelvan como corresponda.

RESULTANDO

PRIMERO: El alcalde recibió recurso mediante nota el 01 de febrero del 2013, por medio de la cual el representante legal de la sociedad INVERSIONES CIFRA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-627440, señor Francis Araya Chavarría, indica que acudió a las oficinas municipales a cancelar los impuestos municipales en enero de 2013, de las dos fincas propiedad de su representada, siendo ambas del partido de Heredia y con folios reales 198933-000, y 194702-000, pero que la facturación de los impuestos no correspondía a lo que estaba pagando en años anteriores.

El agraviado destaca que en el mes de octubre de 2011 el señor Cipriano Araya Alfaro en su condición de Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Inversiones Cifra S.A., se apersonó en repetidas ocasiones a presentar Declaración de Bienes Inmuebles de las fincas supra citadas y que el funcionario encargado de recibirlas se negaba a recibir las declaraciones, ya que no estaba de acuerdo con el monto declarado por su representada, motivo por el cual la empresa Inversiones Cifra S.A. contrató a los Notarios Públicos Ronny Esteban Retana Moreira y Karoline Alfaro Vargas, para que presentaran las dos declaraciones de las propiedades, siendo las mismas recibidas. Que una vez recibidas las Declaraciones cuyos números de formularios corresponden al 1340 y 1341 ambos con sello de recibido del día 28 de octubre de 2011, pero se marcaron con la leyenda "Para Proceso de Fiscalización",

SEGUNDO: Que desde que se entregaron las declaraciones y hasta el día al día de entrega del reclamo, pasaron más de 15 meses y sin haber recibido notificación alguna de algún Acto Administrativo emitido por un departamento de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia.

TERCERO: Fundamenta el agraviado su accionar en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, solicitando que se le aplique el Valor Declarado para la finca del partido de Heredia folio real 198933-000, el que consta en el formulario número 1340, debido a la inactividad de la Administración y también a que no se ha realizado ningún debido proceso.

Resalta el recurrente que el artículo 16 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su párrafo segundo es muy claro al decir que el valor declarado se tomara como base del impuesto sobre bienes inmuebles si no se corrige dentro del periodo fiscal siguiente a la presentación de la declaración, lo que viene a reafirmar que Inversiones Cifra presento declaración en el año 2011, y que el periodo fiscal siguiente era el 2012, por lo que a la fecha, el periodo para poder corregirlo ya caduco. Así mismo, manifiesta el señor Araya Chavarría que la supuesta notificación que obra en el Informe OV-MSB-LEMA-0044, nunca se practicó de conformidad a como lo pauta la Ley de Notificación por lo cual es NULO, y la Municipalidad en la figura del alcalde Municipal, debe de pronunciarse al respecto. Lo anterior, de conformidad al artículo 20 de la Ley de Notificaciones, que habla sobre la notificación de las personas jurídicas y arguye además que del Informe OV-MSB-LEMA-0044 se desprende que firma como notificador el Perito Responsable del Informe: Luis Eduardo Murillo Álvarez y aparece la firma de un testigo con firma ilegible indicando cedula 4-204-030 y que en el mismo documento se lee escrito a mano: "Se dejó notificación en el buzón debido a que no atienden nuestro llamado", y que el artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales expresamente indica que la primera notificación de cualquier proceso, cuando se da el traslado de la demanda o un auto inicial de cualquier proceso se debe de notificar personalmente, situación que no ocurrió en el caso de interés. Indica además el representante de Inversiones Cifra S. A. que su representada tiene domicilio social inscrito en el Registro Público y tiene dos representantes legales con las direcciones de la casa de habitación de cada uno debidamente registradas, y cita los artículos:

Artículo 21.- que trata sobre el Domicilio registral y el Artículo 22.- Que desarrolla el proceder con la Notificación en el domicilio contractual.

CUARTO: Peticiona el representante de Inversiones Cifra S.A., que se emita una resolución administrativa donde se corrija la Base Imponible que se estableció de manera arbitraria por parte del funcionario municipal con relación a la finca del partido de Heredia matrícula 198933-000 e invoca los artículos 111, 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública.

QUINTO: Que en fecha el 13 de febrero del presente año, el señor Alcalde recibió nuevamente otro reclamo del representante de Inversiones Cifra S.A, donde indica que al proceder a pagar los impuestos municipales en enero de 2013 de la finca propiedad de su representada del partido de Heredia folio real 194702-000, se le facturaba una cantidad muy alta en relación con lo que se pagaba en años anteriores, y solicita que el Alcalde solucione la modificación de la base imponible de la finca del partido de Heredia folio real 194702-000, que se realizó automáticamente, tomando de base que en el 2009 la finca soportaba una hipoteca de una obligación dineraria de otro propietario registral, aduce que una funcionaria le indico que de conformidad con La Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, eso estaba bien hecho ya que era una actualización automática de las que cita el artículo 14 de la citada ley, hecho que considera improcedente, por encontrarse prescrito el plazo para emitir dicho acto administrativo. Expone en su alegato que con respecto a la Declaración Número 1341, de fecha 28 de octubre de 2011, de manera verbal el día 31 de enero de 2013, una funcionaria municipal de la Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles le manifestó al señor Cipriano Alfaro Araya, Secretario de Inversiones Cifra S.A., que a pesar de que a la declaración se le imprimió un sello con la leyenda "Para Proceso de Fiscalización", no era necesario que la Municipalidad de Santa Bárbara realizara dicho proceso, ya que la base imponible de dicha finca se actualizo para el año 2013, sin necesidad de abrir expediente ya que la ley les faculta, porque en el año 2009 en dicha finca aparecía ante Registro Público que el anterior propietario la había aportado como garantía hipotecaria, por lo que era procedente que la Municipalidad realizara una modificación automática de la base imponible, y que según los documentos aportados por del microfilm la hipoteca se di el día 3 de octubre de 2007, y no en 2009 . Que Inversiones Cifra S.A. compro la finca en el año 2011, y todavía en el 2012, no se había incluido la hipoteca constituida en el 2007. Considera que es ilegal, si se toma en cuenta que el periodo fiscal en materia de bienes inmuebles se contabiliza del primero de enero al treinta y uno diciembre de cada año, y que es arbitrario imponer un monto con fundamento de un acto realizado por un tercero desde hace más de 5 años de antigüedad. Deduce el recurrente, que si la hipoteca de fecha 3 de octubre de 2007 era por sesenta mil dólares americanos, y el tipo de cambio del Banco Central ese día estaba en 516.43 colones, el resultado es de treinta millones novecientos noventa y siete mil ochocientos colones, y no de treinta y ocho millones de colones como así lo pretende dar por válido la Municipalidad.

SEXTO: Por su parte, el Alcalde Municipal, mediante el oficio OAMSB-147-13 de fecha 11 de marzo del 2013, le comunica al señor Francis Gerardo Araya Chavarría en respuesta a los escritos presentados los días 4 y 13 de febrero del 2013, donde hace una exposición de los siguientes argumentos:

"(..) en primer término, que **SOBRE EL RECURSO PRESENTADO DE LA MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA LA FINCA 198933-000** , que la Municipalidad se encuentra facultada para modificar el valor declarado, y en razón de que el valor declarado fue considerado muy inferior al valor que la Oficina de Valoración se determinó la dejar la correspondiente notificación en la dirección registrada en esta Municipalidad para dichos efectos, lo anterior de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.."

En el segundo término SOBRE LA INVESTIDURA DE FÉ PÚBLICA PARA REALIZAR NOTIFICACIONES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO. Cita el párrafo tercero de la Ley del

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que dice: (...) “ El funcionario municipal designado para este fin queda investido de fe pública para hacer constar, bajo su responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo.” (..) .. el señor Luis Murillo, es el perito responsable de la Oficina de Valoraciones, y por ende, legalmente facultado para notificar las valoraciones y/o modificaciones que sus labores ameriten de conformidad con los parámetros de valoración definidos por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección Tributaria.

*En el tercer término, **SOBRE LA NOTIFICACIÓN QUE SE TIENE POR REALIZADA.** El artículo 10 de la **LEY DE NOTIFICACIONES JUDICIALES**, Ley No. 8687. (...) se tiene por notificado legalmente con respecto al documento OV-MSB-LEMA-0044, a la sociedad INVERSIONES CIFRA S.A. desde el día 10 de febrero 2012, día en que se dejó la notificación en el buzón de correo, tal y como consta en los documentos que usted aporta en el recurso presentado con fecha del 1 de febrero del 2013.*

***En tal sentido la administración enfoca su argumentación sobre la base de que se trata de RECURSOS CONTRA LA VALORACIÓN Y EL AVALÚO,** según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, e indica que existe un procedimiento ya establecido legalmente para que el interesado recurra la valoración con la cual no se encuentra de acuerdo, procedimiento que no ha seguido el interesado*

Aduce que la solicitud es improcedente, que aunque la notificación se haya realizado de forma irregular, en el momento en el cual el interesado se apersona al procedimiento y manifiesta que conoce el documento con el que no se encuentra de acuerdo, esta Municipalidad asume desde dicho momento, que la notificación fue realizada, con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, y que en dicho momento empezó a correr el plazo para interponer los recursos legales correspondientes, los cuales no fueron interpuestos ante los Órganos legalmente competentes para ello, que según la escalerilla recursiva establecida claramente en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son los siguientes: en primera instancia se puede presentar recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones, en segunda instancia, en caso de inconformidad con lo resuelto, puede presentarse recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, y sí aún hay inconformidad por parte del interesado, puede impugnar lo resuelto por el Concejo ante el Tribunal Fiscal Administrativo. Narrativa que vuelve a utilizar la administración al contestar la nota de fecha 13 de febrero del año en curso, completando la alocución párrafo final “Por lo anterior, la Alcaldía no es el órgano competente para resolver sus solicitudes, por lo cual se le indica que canalice las solicitudes o recursos que considere pertinentes dentro de los plazos de ley ante los Órganos competentes para ello, no así la Alcaldía Municipal.”

***SETIMO:** Que en fecha 14 de marzo del 2013, el señor Francis Araya Chavarría, presenta ante el Alcalde **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA EL OFICIO OAMSB-147-13** en el cual se vuelven a argüir los argumentos de los documentos anteriormente presentados, rescatando del contexto el énfasis que hace de los hechos:*

***1.-Que se interpuso reclamo administrativo de conformidad con el artículo 28 del Reglamento a la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles y que sobre lo resuelto les manifestó:** “Me parece una falta de seriedad, y deja mucho que desear de una autoridad municipal como lo es la persona del Alcalde Municipal, que en días pasados en su oficina con el Lic. Diego Guevara Guerrero funcionario municipal, con la presencia de la Ing. Evelyn Conejo, Ingeniera Municipal como testigo, le manifestaran al señor Secretario de mi representada señor Cipriano Alfaro Araya, de manera verbal que el caso de las 2 declaraciones de bienes inmuebles de mi representada que consta en cada Reclamo Administrativo, se resolvería ante él con la interposición de un reclamo administrativo como Alcalde debido a que no se trata de un caso de recursos contra un avalúo por lo que no se aplica la fase recursiva que indica el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sino que se trata de casos de evidente nulidad absoluta y manifiesta, de actos ilegales, generados por Inactividad Administrativa donde le*

Caduco el plazo de ley a la Municipalidad para realizar el debido proceso, y que como la Municipalidad no actuó en el plazo de ley no se debía de interponer ningún recurso.

En dicha reunión se llegó al entendimiento por todas las partes presentes de que el Alcalde como Superior Administrativo era el competente para conocer el asunto y emitir una resolución donde se pronunciara sobre la inactividad administrativa de la Oficina de Valoración lo que conlleva a Nulidad Absoluta y Evidente, por la no aplicación de lo indica el artículo 28 del Reglamento a la Ley sobre Bienes Inmuebles, ya que la ley cita: que el valor declarado por el contribuyente se constituirá en la base imponible del impuesto, si no es objetado por la Administración dentro del lapso señalado, sea el plazo de un año que dicta la misma ley.

Fue criterio externado por el Lic. Diego Guevara Guerrero en dicha reunión ya que manifestó que como la otra abogado de planta no podía estar presente y que a pesar de estar nombrado como Abogado del Consejo Municipal que el también conocía asuntos administrativos del Alcalde, y que en el presente caso la Municipalidad es quien debió objetar el valor declarado por mi representada como contribuyente, como así lo dice la Norma., siendo que la Municipalidad no objetó en tiempo y forma como en derecho corresponde lo procedente era que ella misma fijara el valor declarado como base imponible para cada propiedad de Inversiones Cifra S.A., y que se procediera ante el Alcalde y se enviara una copia a la Oficina de Valoración, porque no se aplicaría el proceso que dicta el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ya que había caducado el plazo de ley para hacer actuaciones basadas en el proceso que ahí se indica.”

2:- Siguiendo con la respuesta que se brinda al **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA EL OFICIO OAMSB-147-13 EMITIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE HEREDIA, la argumentación del recurrente advierte contestando la misma, en el detalle punto primero, que la resolución omite citar QUE ESA NOTIFICACIÓN NO DE DILIGENCIÓ CONFORME A LA LEY DE NOTIFICACIONES, SINO QUE SEGÚN EL EXPEDIENTE MUNICIPAL LA DEJARON EN UN BUZON AL LADO AFUERA DE UNA CASA, y eso es completamente ilegal.**

3: Sobre el segundo punto que impugna el contribuyente de la resolución de la Alcaldía, sobre la investidura de fe pública, se aduce que para legitimar la actuación del notificador el Alcalde presentó una Moción al Consejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia para que hagan publicación en La Gaceta de las personas legitimadas para notificar donde incluye a dicho señor pero con posterioridad a todos los hecho denunciados por mi persona, y es relevante citar que el Consejo le rechazó dicha moción porque la planteó mal.

4: Sobre el punto tercero de la resolución recurrida, se aduce que había caducado el plazo para que la administración actuara y que es necesario la aplicación que ordena el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Bienes Inmuebles.

5: Sobre el punto cuarto citado en la resolución recurrida, indica el recurrente que el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el que trata de la fase recursiva , y no fue la base del planteamiento recursivo por haber fenecido el tiempo que tenía la administración para cumplir con los actos procesales pertinentes para imputar el cobro. Que la inactivad de la Municipalidad, en el plazo de ley de un año, la Municipalidad debe utilizar el valor declarado por el contribuyente, y que en ninguna parte cita que ante situación como esta que el contribuyente deba de someterse a ningún procedimiento especial ni mucho menos deba de someterse a la fase recursiva que se indica en el artículo 19 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles.

6: Sobre lo titulado en el acto administrativo OAMSB-147-13 en sus dos últimos párrafos titulado, “CON RESPECTO A SU NOTA DE FECHA 13 DE FEBRERO 2013, me permito manifestar lo siguiente: Considera el recurrente que en relación a la finca a la declaración de bienes inmuebles número: 1341 con relación a la finca del partido de Heredia folio real 194702-000 propiedad de Inversiones Cifra S.A., debió emitirse una resolución administrativa motivada como lo exige la ley, ya que únicamente se indica que desde el momento en que se notifica o se conoce la valoración del bien inmueble el artículo 19 de la Ley del Impuesto de Bienes

Inmuebles establece la escalerilla recursiva para dichos casos, e indica que la Alcaldía no es el órgano competente para resolver la solicitud.

7: En virtud de todo lo expuesto y como conclusión, **El recurrente peticiona en el caso de los dos reclamos expuestos de la siguiente forma :** En el caso para el caso del Reclamo Administrativo de fecha 4 de febrero de 2013, solicita se revoque lo resuelto por el Alcalde Municipal en el acto recurrido, y por ende se acoja en todos sus extremos el recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentado en este acto contra el Oficio OAMSB-147-13 de fecha 11 de marzo de 2013 emitido por Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, en relación al Reclamo Administrativo de fecha 4 de febrero de 2013, se deje sin efecto la resolución recurrida y se ordene modificar la base imponible para la finca del partido de Heredia matrícula 198933-000 cuya declaración de bienes inmuebles se presentó ante la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia el día 28 de octubre de 2011, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y se tenga como base imponible la declarada por Inversiones Cifra S.A. sea el monto de cuarenta y siete millones ciento ochenta y dos colones exactos.

En el caso del segundo reclamo administrativo de fecha 13 de febrero de 2013. solicita se revoque lo resuelto por el Alcalde Municipal en el acto recurrido, y por ende se acoja en todos sus extremos el recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentado en este acto contra el Oficio OAMSB-147-13 de fecha 11 de marzo de 2013 emitido por Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, se deje sin efecto la resolución recurrida y se ordene se proceda conforme a derecho y en adelante se tenga como base imponible sobre la finca del partido de Heredia folio real 194702-000, el monto declarado en la Declaración de Bienes Inmuebles número 1341 de fecha 28 de octubre de 2011, por un monto de veintidós millones de colones exactos.

8: En ambos casos: solicita que en el caso de que el Alcalde Municipal, rechace sus argumentos de hechos y derecho, solicita se proceda conforme a derecho y en el plazo de Ley se Traslade el expediente correspondiente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que resuelva el Recurso de Apelación en Subsidio y la Nulidad Concomitante.

9: Aunado a lo anterior, solicita en recurrente la adopción de MEDIDAS CAUTELARES, con fundamento en el artículo 162 del Código Municipal, como medida cautelar solicita que se cobre a su representada los valores declarados por mi Inversiones Cifra S.A. en las declaraciones de bienes inmuebles números 1340 y 1341 para las fincas ambas de la provincia de Heredia folio real 198933-000 y folio real 194702-000, presentadas en al año 2011 en la Municipalidad de Santa Bárbara hasta que se resuelva el asunto.

OCTAVO: Que mediante resolución 003-13, del Departamento de Coordinación de Desarrollo, la Ing. ADRIANA ALFARO ARGUELLO , jefe del Departamento de Coordinación de Desarrollo y el señor MAXWELL ANDREY TORRES MEJIAS, asistente del Departamento de Valoraciones, conocen del procedimiento de recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor Francis Araya Chavarría contra el oficio OMSB-147-13, con fecha del 11 de marzo del 2012 de la Alcaldía, y contesta dicho recurso con los mismos argumentos expuestos en el oficio OAMSB-147-13 de la Alcaldía con la diferencia que eleva la apelación ante el Concejo Municipal.

Se rechaza de plano el recurso interpuesto, por ex temporáneo, ya que no cumple con los plazos establecidos por el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el cual establece la escalerilla recursiva para dichos casos. Con fundamento en lo anterior este departamento mediante la presente resolución administrativa que conoce del recurso de revocatoria procede de oficio a elevar las piezas del expediente ante el superior, sea el Concejo Municipal de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles, a fin de que se revise la legalidad de los actos emanados de la administración y agote la vía administrativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Analizados todos los documentos de marras, es criterio de esa comisión, que a los documentos citados, se les ha dado una equivocada tramitación, misma que se infiere del hecho que el recurrente, en ninguno de sus DOS reclamos administrativos, hace alusión directa a la interposición de recursos ordinarios, lo que en alguna medida obligaría al Concejo Municipal a accionar lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Que el contenido de los reclamos expuestos debe ser tramitado por la administración, pues en materia legal no se puede deducir la interposición de recursos y es muy claro el argumento del recurrente de que EL NUNCA INTERPUSO LOS RECURSOS QUE SEÑALA EL artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, sino se limitó a solicitarle a la administración que interpusiera sus buenos oficios para solucionar el problema de las valoraciones, lo que constituye una petición.

Para mayor abundamiento, según lo esbozado en el escrito de fecha 14 de marzo del 2013, en el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad concomitante contra el oficio OAMSB-14713, emitido por el Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Heredia, al final solicita que el expediente se traslade al Tribunal Contencioso Administrativo, para que este resuelva, tanto el recurso de Apelación como la nulidad concomitante, y siendo que la misma administración hizo caer en error al administrado aconsejándolo a instaurar un proceso reclamatorio que ahora no asume, es deber de esta Comisión subsanar en alguna medida tal yerro, solicitando a la administración que tramite ambos reclamos administrativos de conformidad con lo que establece la Ley General de Administración Pública.

TERCERO: Es menester indicarle a la administración que se le debe dar trámite expedito a los reclamos planteados por el administrado, según lo que establece la Ley 8220, Artículo 40º— Falta de plazo legal. Ante la carencia de un plazo legal para resolver la petición, gestión o solicitud del administrado, se entenderá que la entidad u órgano administrativo deberá resolver atendiendo la naturaleza de la solicitud, es decir, si la solicitud se trata del ejercicio del derecho de petición, o por el contrario del derecho de acceso a la justicia administrativa, conforme a las siguientes reglas:

... b) En el caso de reclamos administrativos y trámites que deban concluir con un acto final de decisión, es decir, solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela de la Administración, o bien, por el grado de complejidad de la solicitud planteada, se requiera dictámenes, peritajes, e informes técnicos similares; la oficina administrativa competente resolverá la solicitud en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el administrado presentó o completó la solicitud según sea el caso.

CUARTO: Por imperativo legal y al no ser competencia formal del Concejo Municipal el conocimiento y resolución de reclamos administrativos, no se resuelve sobre el fondo del asunto trasladándose a la administración, en apego al principio de coordinación, para que determine la oficina administrativa competente, como al efecto lo establece la Ley General de Administración Pública artículo 292, que reza " Toda petición o reclamación mal interpuesta podrá ser tramitada de oficio por la autoridad correspondiente.

POR TANTO ESTA COMISIÓN ACUERDA:

- 1.- Devolver a la administración las notas y demás documentación sobre reclamos administrativos presentadas ante el Concejo Municipal, para su respectiva tramitación, acorde al principio de coordinación, que priva en la administración pública.
- 2.- Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que notifique a la administración y al contribuyente de la presente resolución.

ACUERDO NO. 4227-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la comisión de asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-216-2013

ACUERDO NO. 4228-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la comisión de asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-216-2013

C-Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CAPMSB-167-2013 con la asistencia de las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y Ana Cecilia Solís Ugalde y en el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 4-13-44,49 y 100 del Código Municipal y concordantes del Reglamento de Sesiones emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO

PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria No. 168 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 16 de julio del año dos mil trece, se conoce el oficio OAMSB- 390-13 de la Alcaldía Municipal donde en el marco de la Licitación Abreviada 2013LA-000001-CL "Contratación de Servicios Profesionales para efectuar Revaloración de los activos del Acueducto Municipal", el cual consta de 44 folios con las recomendaciones del departamento legal para su respectiva aprobación.

SEGUNDO: Que mediante Acuerdo N° 4178-2013, El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento oficio OAMSB-390-13 de la Alcaldía Municipal.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto una vez analizada dicha solicitud; y revisado el respectivo expediente y ha determinado:

- 1- En aspectos generales, cuarto párrafo se establece que el oferente no podrá ofrecer un plazo de entrega mayor a 30 días hábiles para ejecutar el proyecto, sin embargo dado el objeto de la contratación, considera esta comisión que el plazo es muy corto y que de la administración proceder a analizar técnicamente si el mismo es procede.
- 2- En Especificaciones para el ejecutor del proyecto, Naturaleza del Trabajo, se establece que el objetivo es mejorar las condiciones físicas y materiales del Departamento de Acueducto (...) lo que sin duda resulta improcedente de conformidad con el objeto de la contratación.
- 3- En actividades generales eliminar en el primer párrafo la palabra "Primeramente" y en el segundo párrafo "nos"
- 4- La forma de pago resulta contradictoria porque primero habla de un 100% al entregar el trabajo contratado y al final de párrafo indica que deben haber informes sobre el avance para autorizar cada pago. También se debe incluir que es el Concejo municipal el que autorizará el pago una que el encargado del proyecto rinda el informe donde se recibe a satisfacción el trabajo contrastado.

POR TANTO ESTA COMISIÓN ACUERDA:

PRIMERO: No Aprobar el cartel de la Licitación Abreviada 2013LA-000001-CL "Contratación de Servicios Profesionales para efectuar Revaloración de los activos del Acueducto Municipal" hasta que se corrijan y/o aclaren las inconsistencias señaladas.

SEGUNDO: Instruir a la secretaria del Concejo para que proceda a notificar el presente acuerdo EN FORMA INMEDIATA.

ACUERDO NO. 4228-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-167-2012

ACUERDO NO. 4229-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-167-2012

ARTICULO NO. 5**INFORME DE LA ALCALDIA**

A-*Informa el señor alcalde que el miércoles 24 de julio atención al público y atención de correspondencia. Reunión con dueño de propiedad en La Amapola para proponernos la venta de su propiedad, ya que se encuentra la naciente La Amapola.*

B-*El viernes 26 de julio atención al público y la correspondencia. Coordinación con la fuerza y luz para la reubicación de postes de alumbrado público en el sector de la Milenita.*

C-*El lunes 29 de julio atención al público y atención de correspondencia. Inspección en Calle Los Mora para contactar los dueños de las propiedades colindantes con la calle para ver la posibilidad de ampliación de la misma.*

D-*El martes 30 de julio atención al público y atención de correspondencia. Reunión con el señor Manuel Mora y el doctor Mattus del Área de Salud de Santa Bárbara para coordinar el tiempo de estadía del nuevo dentista ubicado en el edificio donde se ubica el Ministerio de Salud.*

Toma la palabra la regidora Karen Fonseca para manifestar que de aquí a setiembre no enviamos un proyecto sobre la red de cuido perdemos no 30 millones sino 210 millones de colones, esto se lo dijeron al señor auditor en la Contraloría y en Fodesaf y aquí tengo la nota. Entonces ese es el problema que en este momento tenemos. Ahora si no vamos a perder esos 200 millones de colones magnifico, pero la Contraloría dice que si perdemos si al 30 de setiembre no tenemos ni la compra del terreno, ni la estructura o la edificación o los planos de lo que va hacer la red del cuido no se pierden 30 sino 210 millones de colones. Yo no sé si estoy equivocada o al auditor le dieron mal la información, pero aquí dice que tiene que ser un proyecto de acuerdo con los lineamientos de Fodesaf quien viene asesorarnos y que debe estar listo a más tardar el 30 de setiembre sino perdemos ese dinero.

ARTICULO NO. 6**MOCIONES**

A-*Moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde y dice así:*

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que en la Sesión Ordinaria No. 167 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes nueve de julio del año dos mil trece, por acuerdo No. 4163-2013, el Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-212-2013, mediante el cual se resuelve que con base en la Relación de Hechos N° RH-07-2013 presentada por el Señor Auditor Municipal Lic. Mario González Salazar, se nombra el Órgano Director unipersonal integrado por el funcionario Carlos Andrés Canales Sáenz, para que instruya el procedimiento administrativo que deberá determinar la verdad real de los hechos y las eventuales responsabilidades administrativas del funcionario Rafael Víquez Alfaro por la presentación extemporánea del Presupuesto extraordinario N°01-2013 ante la Contraloría General de la República. Debiendo, dentro del plazo de ley proceder a rendir resolución final ante el Concejo Municipal con las recomendaciones que considera pertinentes en estricto apego a la normativa que rige la materia*

SEGUNDO: *Que siendo que el Lie. Canales no está nombrado en propiedad, sino que su contratación es por dos meses de los cuales ya ha transcurrido el primero, resulta improcedente que en un caso tan delicado como éste, el proceso administrativo, una vez habiéndose realizado el traslado de cargos, se vea interrumpido por el cambio en la persona que integra el órgano*

director, en el eventual caso de que el Lic. Canales no le convenga quedarse en la institución o que no se le renueve el nombramiento, por lo que resulta pertinente modificar el acuerdo 4163-2013 en el sentido de que el órgano director sea integrado en adelante por la licenciada Laura Arroyo Hernández, quien deberá asumir en forma inmediata y el licenciado Canales deberá darle todo el apoyo necesario poniéndola al tanto de lo actuado por su persona de manera a que el proceso se continúe sin ningún contratiempo.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

PRIMERO: Se modifica el acuerdo 4163-2013 de la Sesión Ordinaria No. 167 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes nueve de julio del año dos mil trece, en el sentido de que el órgano director encargado de instruir el procedimiento administrativo que deberá determinar la verdad real de los hechos y las eventuales responsabilidades administrativas del funcionario Rafael Víquez Alfaro por la presentación extemporánea del Presupuesto extraordinario N°01-2013 ante la Contraloría General de la República sea, estará integrado en adelante por la Licenciada Laura Arroyo Hernández, quién deberá asumir en forma inmediata y el Licenciado Canales deberá darle todo el apoyo necesario poniéndola al tanto de lo actuado por su persona de manera a que el proceso se continúe sin ningún contratiempo.

La señora presidenta municipal procede a la dispensa de trámite de comisión la moción, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 4230-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión la moción

Procede la señora presidenta municipal a someter a votación la moción, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 4231-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la moción

ACUERDO NO. 4232-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado la moción

Se concluye la sesión a las veinte horas

Secretaría

Presidente